

Lunes, 18 de diciembre de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Ibahernando

#### **EDICTO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Ibahernando, el día 10 de octubre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 200, de fecha 20 de octubre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones a dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro del acuerdo aprobado:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“Se modifica el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, relativo a las bonificaciones potestativas, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 10.5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º. - Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2.º. - Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:



Lunes, 18 de diciembre de 2023

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

Artículo 10.6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2.º- Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

La bonificación deberá ser solicitada por el/la sujeto pasivo/a, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

Artículo 10.7. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 6 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.



Lunes, 18 de diciembre de 2023

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se comenzará a aplicar a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ibahernando, 13 de diciembre de 2023

Agustín Búrdalo Ruiz  
ALCALDE-PRESIDENTE

